



Proyecto de Ley N° 4094/2018-CR

**PROYECTO DE LEY QUE  
REDUCE LA DEUDA DE LAS  
INSTITUCIONES PÚBLICAS CON  
EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -  
ESSALUD**

Los señores congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del legislador **Zacarías Reymundo Lapa Inga**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE REDUCE LA DEUDA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS CON  
EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

Establecer medidas tendientes a reducir la deuda de las instituciones públicas con el Seguro Social de Salud – ESSALUD, para efectos de asegurar las prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de la salud y bienestar social de los trabajadores afiliados al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, y sus derechohabientes frente a cualquier deuda por concepto de aportes.

**Artículo 2. Transferencia presupuestal de los aportes de los afiliados al Seguro Social de Salud**

El Ministerio de Economía y Finanzas transfiere directamente al Seguro Social de Salud – ESSALUD, el presupuesto del aporte por afiliación al Seguro Social de Salud correspondiente a las instituciones públicas del gobierno central, regional y local.



**Artículo 3.- Pago de la deuda a través de saldos presupuestales**

La deuda de los gobiernos regionales y locales con el Seguro Social de Salud – ESSALUD, por concepto de aportes pendientes de pago de sus afiliados, es cancelada con los saldos de balance presupuestario de cada institución al cierre del año fiscal.

**Artículo 4. Reglamento**

La presente Ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días de su publicación.

**Artículo 5. Derogatoria**

Déjese sin efecto y deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 6. Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, marzo de 2019.

  
  
**ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA**  
 Congresista de la República

  
**H. MORALES**

  
**H. Cevallos**

  
**EDILBERTO CERRO L.**

  
**JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ**  
 Congresista de la Republica





### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Período Anual de Sesiones 2018-2019, realizada el 4 de setiembre de 2018, concurrió como invitada la señora Fiorella Molinelli Aristondo, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD, para informar sobre la situación financiera de la institución a su cargo.

En la referida sesión, la señora Molinelli Aristondo informó de la existencia de una deuda ascendente a S/ 398'178,496 (trescientos noventa y ocho millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis y 00/100 soles), al 31 de mayo de 2018, por concepto de recaudación de las aportaciones al régimen contributivo de la Seguridad Social, por parte de instituciones públicas.



En principio, no debería de existir deuda alguna, toda vez que el universo de lo relativo a recursos humanos de las instituciones públicas se encuentra debidamente presupuestada, vale decir, que el órgano rector del sistema administrativo en presupuesto, que es la Dirección General de Presupuesto



Público, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 28411<sup>1</sup>, que constituye en la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria a nivel nacional y es un órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, otorga el presupuesto correspondiente a las instituciones públicas para que puedan, entre otras obligaciones, las aportaciones al régimen contributivo de la Seguridad Social de sus trabajadores.

Esta situación amerita tomar medidas correctivas dentro de las cuales se propone a través de la presente iniciativa legislativa.

Se advierte que el procedimiento a través del cual la Dirección General de Presupuesto Público otorga a la institución pública el presupuesto correspondiente para cubrir los gastos correspondientes a las aportaciones al régimen contributivo de la Seguridad Social, tiene falencias que motivan la deuda que se hace referencia precedentemente.

Sin embargo, se puede simplificar dicho procedimiento con la finalidad que la Dirección General de Presupuesto Público otorgue el presupuesto correspondiente a las aportaciones referente a la seguridad social, directamente al Seguro Social de Salud – ESSALUD.

De esta manera, el trabajador público no quedaría desprotegido por falta de pago de aportaciones al Seguro Social de Salud, a cargo del empleador, y a su vez se dejaría de adeudar por dicho concepto.

Sin embargo, queda pendiente de pago la deuda que se hace referencia en el cuadro que proporcionó la Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud –

<sup>1</sup> Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

**Artículo 3.- La Dirección General del Presupuesto Público**

La Dirección General del Presupuesto Público, como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.



ESSALUD, cuando acudió a informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Al respecto, se propone que dicha deuda pueda ser honrada con los saldos de balance presupuestario de cada institución pública deudora al cierre del año fiscal.

Finalmente, se propone la reglamentación de la ley con la finalidad que los procedimientos y detalles sean desarrollados en dicha oportunidad.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que su ejecución se encuentra presupuestada.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa no colisiona ni afecta el orden constitucional y legal vigente, porque propone el desarrollo de un procedimiento que evita, en primer lugar, que ascienda la deuda de las aportaciones al Sistema de Seguridad Social, y, por otro lado, que dicha deuda pueda ser cancelada por entidades del sector público.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa guarda relación con la Octava Política de Estado referente a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, cuando se refiere que el





Estado: a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.